

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy de Real orden, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.^a instancia de esa misma capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios hacendados contra el Ayuntamiento de Alicante, sobre las aguas del manantial llamado de la Fuen-Santa, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.^a instancia de Alicante, de los cuales resulta: que en 1.^o de Julio de 1845, el Conde de Casas-rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella ciudad, considerándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado de la Fuen-Santa ó Casa-blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel Ayuntamiento los agujeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron an-

te dicho Juez interdicto de restitucion, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria; y noticioso de ello el Gefe político, promovió en este estado la competencia de que se trata.

Visto el artículo 80 párrafo 2.^o y final de la ley de 8 de Enero de 1845, que ponen al cuidado de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sujecion á la autoridad superior de los Gefes políticos, entre otras cosas el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el artículo 8.^o párrafo 2.^o de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, que dá el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los expresados aprovechamientos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces y Tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitucion, providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Considerando:—1.^o Que el Juez de 1.^a instancia de Alicante, mediando un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido, sin contrariar abiertamente la Real orden tambien citada.

2.º Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al Gefe político en el concepto de superior inmediato del Ayuntamiento, segun la dicha ley, tanto mas cuanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los Consejos provinciales, segun el expresado artículo de su ley orgánica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los Gefes políticos.

Se decide esta competencia á favor del de Alicante, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 25 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1257.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Baena se reclama la busca y captura del reo prófugo Rafael Merino, cuyas señas se espresan á continuacion contra el cual se sigue causa por heridas. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de dicho Sr. Juez Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

SEÑAS.

Estado soltero, edad de 20 á 22 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, cara redonda y risueña, color blanco y encarnado, nariz fina, boca muy arreglada, ojos azules, pelo castaño claro, vestido á uso del pais.

Circular núm. 1258.

En virtud de exhorto del Teniente Alcal-

de de Solana de Mérida, se reclama la busca y captura del alguacil portero de aquel Ayuntamiento Diego Gonzalez, el cual se fugó con una comunicacion que de dicho Teniente llevaba para el Gobierno político, y 325 rs., pertenecientes á propios, cuyas señas así como de la caballería que llevaba se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su aprehension, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de dicho Teniente Alcalde. Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Señas del Gonzalez.

Edad como 40 á 44 años, estatura pequeña, pelo castaño obscuro, ojos tiernos y corto de vista, cojo de la pierna izquierda y el pié del mismo lado imperfecto, ojoso de viruelas, el sombrero viejo, como los que usan en esta provincia, pantalones de paño fino nuevos, de color de castaña claro, una faja nueva encarnada ceñida al cuerpo con todo en ancho, una capa de paño fino negro á medio uso con las vueltas de felpa y el cuello vuelto lorrado con lo mismo.

Reseña de la caballería.

Una jaca pequeña de 7 años, pelo castaño obscuro, y descubierta de los cuartos traseros.

Una brida nueva de correas de becerro, negro.

Un Albardon nuevo de tela de gerga, y la baticola de becerro negro.

Circular núm. 1259.

Por el Sr. Juez de primera instancia de la Rambla se reclama la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas la caballería y demas enseres que se espresan á continuacion y que se creen robados á José Castillo que fué encontrado muerto violentamente en las inmediaciones de Santa Ella, en los últimos dias de Octubre anterior. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendo á disposicion de dicho Sr. Juez las personas ó efectos que puedan ser habidas. Córdoba 19 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Caballerías y efectos.

Una mula pelo negro, cerrada, alzada regular, con dos esperabanes labrados en ambos corbejones, la lengua con dos sajas como de haber usado bocado, en la cruz una matadura pequeña y regordido el sitio, aparejada con un albardon nuevo, una enjalma servida, un costal viejo de sudadero, una cubierta de esparto, una cincha de lilo de pita, y el ataharre comun, tres pellejos para vinagre, un capote de paño de Bujalance cosido con tramilla en figura de halda con cuello de paño azul, un costal de cañamo, un sombrero calañes casi nuevo, con una mancha de aceite en el ala por dentro, y una faja moruna con dos manchas de id. que despues de labadas quedaron moradas.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1261.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—El Servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia, ha de sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general del Ejército, á las doce del día 3 de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Intendencia general.—Lo que de orden de la misma, fecha 18 de este mes, anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el enunciado servicio. Sevilla 22 de Noviembre de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Gobierno Superior Político.

Reales órdenes adicionales á la ley de reemplazos, posteriores á el Real Decreto de 25 de Abril de 1844, último de la coleccion impresa por acuerdo de la Diputacion Provincial.

(CONTINUACION.)

Real orden de 23 de Octubre de 1845.

Sobre que la esencion 14.^a del art. 63 de la

ordenanza se entienda tambien con las madres.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina, conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar que la esencion 14.^a art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, se entienda con las madres que tengan uno ú mas hijos sirviendo en el Ejército, sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas, ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias.»

Y para darle la mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 3 de Noviembre de 1845.—Javier Castany.

Real orden de 10 de Setiembre de 1845.

Declara que la responsabilidad de los sustitutos no prescribe por la desercion de los sustitutos, aun cuando los cuerpos no reclamen dentro del primer año la presentacion de aquellos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Octubre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. S. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Rupert Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como así mismo de las razones que la Diputacion provincial produjo, para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el art. 94 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca su sustituto desertor á reclamar al quinto un sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continua siempre su aptitud de ha-

cerse efectivo, sin que las acciones á el consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya trascurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripción de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamación de los referidos dos sustitutos, conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos; siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el Ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad deben venir á servir sus plazas de soldados descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los cuerpos de las suyas respectivos, para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 4 de Noviembre de 1845.—Javier Castañy.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Esta Empresa se conocerá en lo subsesivo por el titulo que encabeza este anuncio, y tiene dispuesto, que sus encargados D. José Perez en Córdoba, y D. Diego Leal en Sevilla, den recibos á los interesados de cuanto les entreguen para transportar de una á otra parte, con expresion nominal de los que entregan y los que han de recibir, el peso de los bultos, marca, importe y los compromisos de la Empresa; en la inteligencia que el contesto de estos recibos, cuya presentación es indispensable para recoger los bultos, será el que obli-

gue á la Empresa y á los que se vulgan de sus carruages.

Con el objeto de asegurar los efectos de los comerciantes, evitando reclamaciones de cambios de fardos y equivocaciones, que son perjudiciales á ellos y á la Empresa; ha dispuesto que su encargado en Córdoba haga personalmente la entrega de cada fardo á sus respectivos dueños, en la misma Aduana, cobrando en el acto los portes, segun el recibo que recogerá, quedando así mas espedito el mismo para avisar el dia antes de la llegada de los carruages á cada comerciante de lo que debe recibir el dia siguiente; obligacion que desempeñará en lo subsesivo exactamente en compensacion del trabajo que se le ahorra en la cobranza por las casas.

La Empresa espera, que sus medidas harán conocer al comercio el interés que se toma por la seguridad de los efectos que la confian.

AVISOS.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

Desde 1.º de Enero próximo y por cuatro ó mas años, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de su poseedora Doña Antonia Gomez de Lara, se arrienda la hacienda de olivar con molino, llamada de S. Rafael, compuesta á mas de las oficinas necesarias á esta clase de predios, de 161 fanegas 2 celemines de olivar con algunos frutales, 8 fanegas de pan sembrar, 1 fanega 6 celemines de huerta, cuyos almadrices están poblados de granados, alberca con 30 pajas de agua, 4 fanegas 9 celemines de castañar, 6 celemines de avellanar, 149 fanegas 3 celemines de monte bajo, 1 fanega de alamedas y 3 fanegas 1 celemin de caminos y lindes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.